



Director
Luis Vega

Secretaria
Paula Olmos

Edición Digital
Roberto Feltrero

La noción de argumento y el problema de Mill

Xavier de Donato Rodríguez

Dep. d eLógica y Filosofía Moral
Universidad de Santiago de Compostela
Plaza Mazarlos s/n
15782 Santiago de Compostela
xavier_donato@yahoo.com

RESUMEN

Se establecen varias definiciones de argumento relevantes para la discusión y se defiende que, para los propósitos de una teoría de la argumentación adecuada, es necesario tener en cuenta una noción de argumento *qua* acto de habla. Se elucida la noción de “implicatura argumentativa” (propuesta inicialmente por Jackson (1987)), ofreciéndose un nuevo análisis de la misma, a la luz del cual se pretende afrontar el problema planteado por John Stuart Mill al preguntarse si los argumentos deductivos válidos son o no peticiones de principio. Con ayuda del mencionado análisis, se pretende también iluminar el problema que plantean las peticiones de principio en general, en el contexto de una discusión reciente presentada por Pérez-Otero en una serie de artículos (Pérez-Otero 2009; 2012).

PALABRAS CLAVE: argumento, circularidad, implicatura argumentativa, petición de principio, John Stuart Mill.

ABSTRACT

We present different notions of argument that are relevant for the discussion and defend that the notion of argument as a speech-act must be taken into account by every theory of argumentation that aims to be adequate. A new analysis of the notion of “argumentative implicature” (initially proposed by Jackson (1987)) is offered and used for the discussion of John Stuart Mill’s puzzle about whether the syllogism is a *petitio principii*. With the help of our analysis, we aim at illuminating the problem posed by the fallacies of begging the question in the context of a discussion recently presented by Pérez-Otero (2009; 2012).

KEYWORDS: argument, argumentative implicature, circularity, *petitio principii*, John Stuart Mill.



Copyright@XAVIER DONATO

Se permite el uso, copia y distribución de este artículo si se hace de manera literal y completa (incluidas las referencias a la Revista Iberoamericana de Argumentación), sin fines comerciales y se respeta al autor adjuntando esta nota. El texto completo de esta licencia está disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/legalcode.es>

1. INTRODUCCIÓN: LA NOCIÓN DE ARGUMENTO.

Parafraseando a Aristóteles, podríamos decir que “argumento” se dice de muchas maneras. Y a veces esta polisemia conduce a confusiones que ni siquiera largos años de teorías de la argumentación han conseguido clarificar del todo.¹ Una noción estándar de argumento es la que figura en Copi y Cohen (1994: 5): «[a]n argument [...] is any group of propositions of which one is claimed to follow from the others, which are regarded as providing support or grounds for the truth of that one.» Los autores dicen que esta caracterización es la de un argumento *en sentido lógico*. Sin embargo, conviene separar la noción de argumento como relación entre proposiciones relacionadas mediante consecuencia lógica y la noción de argumento en la que las premisas son *razones* para creer la verdad de la conclusión. Un argumento puede ser bueno (válido) en el primer sentido y malo en el otro (las premisas pueden no constituir buenas razones para creer la proposición expresada por la conclusión). Reconocer esto está en la base de una buena comprensión de la falacia de petición de principio y de la circularidad epistémica. Así, un argumento de la forma “ p , luego p ” es un argumento válido, pero obviamente circular y debería constituir un ejemplo paradigmático de petición de principio de acuerdo con cualquier caracterización mínimamente adecuada de esta falacia.

La segunda noción de argumento es epistémica y, aunque en último término siempre implicará que hay un sujeto o agente para el cual las premisas expresan buenas o malas razones para la conclusión dado cierto contexto, hay un sentido en que el argumento en cuestión puede considerarse en abstracto. De la misma forma, aun un argumento tomado en sentido estrictamente lógico también puede verse como involucrando, en último término, un sujeto que realiza la inferencia y en cuya mente tiene lugar el proceso inferencial que lleva de las premisas a la conclusión. No obstante, consideramos el argumento en abstracto y sabemos que, si el argumento es válido, las premisas garantizan la conclusión aun cuando no haya sujeto alguno que realice o pueda realizar la inferencia en cuestión. Los argumentos son válidos independientemente de la existencia de mentes capaces de reconocerlos como válidos. Pues bien, también en abstracto podemos considerar que un conjunto de premisas constituyen, en general, buenas razones (son evidencia razonable) para creer cierta proposición. La situación pudiera cambiar si añadimos un contexto en el que se sabe que existen otras proposiciones creídas como verdaderas cuya verdad

¹ Walton (1990) ya observó la gran dificultad que suponía que los teóricos de la argumentación no hubiesen llegado a una definición mínimamente consensuada de argumento.

colisiona con la (supuesta) verdad de las premisas del argumento. En tal caso, las premisas quizá seguirían siendo buenas razones (de ser verdaderas), pero serían insuficientes o directamente inaceptables para sostener la conclusión dado el contexto en cuestión.

Por otro lado, existe también una noción de argumento que involucra sujetos y contexto, según la cual un argumento es más que una mera relación lógica entre proposiciones y más, incluso, que una mera relación de apoyo epistémico. Según esta noción, un argumento es un acto de habla que un cierto sujeto realiza con la pretensión de convencer al auditorio de que cierta proposición, la conclusión, viene apoyada por ciertas otras, las premisas. El propósito último puede ser convencer al auditorio de la verdad de la conclusión y de que ésta se sigue (deductivamente o inductivamente) de la (supuesta) verdad las premisas. Sin embargo, este no es el único propósito posible de la argumentación y, en consecuencia, de un argumento. Podría, por ejemplo, pretenderse reforzar una conclusión que ya se cree verdadera, derivándola de premisas ya sabidas (o mejor establecidas). Por ejemplo, cuando se busca fundamentarla en un sistema axiomático. O podría ocurrir que buscamos una explicación abductiva para un fenómeno sorprendente que ha sido observado. En estos dos casos, tanto el sujeto como el auditorio ya conocen la conclusión y, por tanto, no tiene sentido pretender convencer a nadie de su verdad.²

Conviene advertir que este último sentido de argumento que hemos presentado lo define como un tipo de acto de habla y que esto nos compromete con la idea de que los argumentos, meditados y pensados en la mente de un sujeto, terminan adquiriendo una formulación lingüística. Sin embargo, no siempre un argumento tomará forma lingüística. Si ello es así es porque la exigencia de comunicación en el proceso de argumentación pública acaba imponiéndose y nuestro argumento tendrá que ser expresado lingüísticamente con el fin de transmitir a nuestro auditorio nuestra pretensión de que cierta conclusión se sigue de (o viene apoyada por) ciertas premisas. Ahora bien, esto no nos ha de llevar a confusión. Los argumentos *qua* relaciones entre proposiciones no deben confundirse nunca con sus expresiones lingüísticas. El mismo argumento puede ser expresado en múltiples formas

² Sobre los usos y propósitos de la argumentación véase Morado (2012). La tarea de distinguir entre diversos tipos de argumentación *según sus propósitos* es tan vieja como la retórica. Junto a una tarea de taxonomización de los argumentos, Aristóteles emprendió también la clasificación de los distintos usos y propósitos de la argumentación. Una buena teoría de la argumentación debería tener esto en cuenta y no adecuarse sólo a uno de esos usos en detrimento de los otros, si lo que quiere es presentarse verdaderamente como una teoría *general* de la argumentación.

lingüísticas, incluso en distintos idiomas, y permanecer no obstante el *mismo* argumento.³

Por otro lado, un argumento, según se ha reconocido más recientemente por algunos teóricos de la argumentación, puede tomar asimismo una forma visual (en cuyo caso hablamos de “argumentos visuales”). Si esto fuera cierto, entonces no tendríamos más remedio que considerar el sentido que ahora nos ocupa como *prima facie* demasiado restrictivo, si bien un estudio de los argumentos visuales en comparación con las expresiones lingüísticas de los argumentos podría llevarnos a concluir que comparten al menos muchas características relevantes.

Aun siendo todo esto cierto, en el presente trabajo pretendo concentrarme en los argumentos *qua* actos de habla de cierto tipo, pues lo que pretendo es intentar dilucidar si existe algo así como una implicatura propia del argumentar así como las hay de otros actos de habla y, siguiendo a Grice, de la conversación en general. Mi tesis va a ser, siguiendo a Jackson (1987) y Pérez-Otero (2012), que así es y que ello nos permitirá, basándonos en la caracterización de dicha implicatura que aquí se defiende, dar una respuesta al problema de Mill al que aludimos en el título. Lo que llamamos aquí el “problema de Mill”, y que examinamos en la secc. 3, consiste en la cuestión, presentada por John Stuart Mill en su *A System of Logic*, de si los silogismos son peticiones de principio.

Para fijar ideas y precisar un poco más las caracterizaciones previas de argumento, comenzaré con algunas definiciones:

Def1. Un *argumento_L* es una tupla $\langle P_1, \dots, P_n, C, R \rangle$ formada por proposiciones tales que una de ellas, la *conclusión* (C), se sigue de las otras (P_1, \dots, P_n), un número n de *premisas*, de acuerdo con un conjunto de reglas de inferencia (R).

Def2. Un *argumento_E* es una serie de proposiciones tales que las llamadas premisas constituyen buenas razones para creer en la conclusión.

Def3. Un *argumento_P* es un acto de habla que cierto sujeto S efectúa ante cierto auditorio y dado cierto contexto epistémico con la pretensión de que cierta proposición, la conclusión, se sigue (se infiere, recibe justificación o recibe apoyo epistémico) de ciertas otras, llamadas premisas, y de que el auditorio se convenza de que así es.

³ Tomar a los argumentos como actos de habla de cierto tipo ha sido el punto de partida de algunas influyentes teorías de la argumentación de nuestros días. Véase, en particular, Walton (1989) y van Eemeren y Grootendorst (2004). Para una introducción a la argumentación con planteamientos hasta cierto punto similares, véase también Fogelin y Sinnott-Armstrong (2001).

La def.1 presenta una caracterización de lo que podemos llamar la noción “lógica” de argumento.⁴ La def.2 presenta una caracterización de la noción “epistémica” de argumento. Finalmente, la def.3 presenta una caracterización de la noción de argumento como un tipo de acto de habla. No pretendo que estas sean las únicas caracterizaciones posibles de lo que es un argumento. Sólo pretendo que se trata de tres de las más importantes y que, en cualquier caso, deben ser distinguidas. De ahora en adelante, me concentraré en el sentido de argumento que pretende caracterizar la def.3.

2. IMPLICATURAS ARGUMENTATIVAS

Si dejamos a un lado las reducciones al absurdo, los argumentos por mor de la argumentación y todos aquellos argumentos que partan de premisas no sabidas, sino meramente supuestas como verdaderas (o *asunciones*),⁵ podemos decir que, en general, mediante un argumento se da a entender que las premisas son sabidas (o se cree saberlas) como verdaderas por el sujeto que propone el argumento y que de ellas se infiere la conclusión.⁶ Según esto, un argumento no estaría constituido únicamente por la aserción de que cierta proposición se sigue de (se infiere de, viene apoyada por, se deduce o se induce a partir de) las premisas, sino que también está constituido por aserciones en forma de premisas (y de conclusión). Por consiguiente, evaluar un argumento no consistirá únicamente en saber si la conclusión se infiere correctamente de las premisas (es decir, si el argumento es lógicamente válido), sino en saber si éstas son verdaderas o, por lo menos, están bien establecidas (es decir, si el argumento es materialmente correcto o sólido).⁷

Por otro lado, Jackson se refiere a la función de “teasing-out” (o desenredar) de los argumentos, consistente en que, al argumentar el sujeto *S* mediante un argumento *A*, *S* facilita que su auditorio tenga presentes las premisas de *A* (ya sabidas o compartidas por *S* y su auditorio) y se dé cuenta de que de ellas se sigue la conclusión de *A* por la que se pretendía argumentar o que estaba en cuestión (Jackson 1987: 102-103). Es decir, el sujeto apelaría en este caso a proposiciones ya conocidas con el propósito de argüir en favor de una conclusión que no se conocía (y por cuyo valor

⁴ Esta definición no pretende ser una paráfrasis directa de la caracterización de Copi y Cohen (1994).

⁵ Lejos de constituir excepciones poco importantes, estas salvedades son tipos importantes y bastante frecuentes de argumentación y están detrás de muchos de los usos filosóficamente interesantes de argumentación.

⁶ Véase y compárese con la noción de ‘prueba epistémica’ presentada, por ejemplo, por Corcoran (1994) y defendida por Sagüillo (2008: 30).

⁷ Vega (2011, 70) habla de “paradigma asertivo” para referirse a la posición que incluye dentro de la caracterización de los argumentos el hecho de que los argumentos están constituidos de aserciones.

veritativo se estaba preguntando el auditorio). Se requiere una aclaración: esta función sólo tiene sentido si *S* y su auditorio no son razonadores ideales (con acceso consciente, permanente e infalible a sus propias creencias –a su conocimiento de fondo- y a las reglas de inferencia).

Siguiendo a Jackson, podemos distinguir también una función “informativo-justificativa” de la argumentación (en realidad Jackson no le pone nombre).⁸ La razón es que no siempre las premisas son compartidas. A veces, un sujeto al argumentar presenta, por medio de las premisas de su argumento, información *nueva* para el auditorio y, por el cómo presenta la nueva información a través de las premisas, transmite cierta información implícita consistente en que *existe una justificación distintiva* para cada una de dichas premisas. Prestemos atención a estos dos argumentos:

Argumento A:

(A1) Mary está en la fiesta

(A2) Si Mary está en la fiesta, Fred también está en la fiesta

(AC) Fred está en la fiesta

Argumento B:

(B1) Mary y Fred están en la fiesta

(BC) Fred está en la fiesta

A y B tienen la misma conclusión y las premisas de ambos ($A1 \wedge A2$ y B1) son equivalentes entre sí. Pues bien, según Jackson, y estamos de acuerdo con él, lo que se quiere dar a entender, escogiendo entre uno u otro a la hora de argumentar en favor de la conclusión (que en ambos casos es la misma), es que se posee evidencia o justificación distintiva en favor de unas u otras premisas. En el caso de A, el hablante pretende implicar además que tiene evidencia separada para cada una de las dos premisas (A1 y A2).

Como nota bien Pérez Otero «incluso si –en consonancia con lo que diría Grice al aplicar a la argumentación su teoría de las implicaturas conversacionales–

⁸ Véase Jackson (1987, 103 y ss.).

transmitimos la información genérica de que estamos convenientemente justificados al sostener las premisas, podemos no ofrecer ninguna información específica, distintiva, sobre cuál es dicha justificación» (Pérez-Otero 2012: 62).⁹ Por esta razón, hemos dicho “existe una justificación distintiva”, no que parte de la información transmitida consista en explicitar *cuál* es. El sujeto que presenta el argumento es responsable de la confiabilidad de las premisas y, en consecuencia, de ser requerido a ello por el auditorio, está obligado a presentar una justificación para cada una de las premisas con las que se compromete. Obviamente, nos referimos aquí al caso en que las premisas del argumento son creídas verdaderas. En el caso en que las premisas no sean realmente creídas verdaderas, sino no creídas ni verdaderas ni falsas o, aún más, sabidas como falsas, como es el caso de las asunciones, de lo que se dispone es de una justificación *para hacer la asunción* en cuestión (p.ej., porque se quiere probar algo por vía indirecta o porque simplemente se quiere examinar cuáles serían las consecuencias de una determinada hipótesis tal y como es habitual en el método científico).

Jackson (1987) –y Pérez-Otero (2012) siguiéndole a él– entienden que forma parte del contenido implicaturado por un argumento presentado por un sujeto *S* (de la “implicatura argumentativa” del argumento presentado por *S*) el que cuando *S* asevera que $P_1...P_n$ (las premisas), (i) *S* sabe (o cree saber) que $P_1...P_n$ y que, por tanto, dispone de una justificación para creer que $P_1...P_n$. Pero esta es sólo una de las implicaturas argumentativas.¹⁰ Antes hemos mencionado otra: (ii) que hay reglas relevantes que permiten derivar o justificar *C* a partir de $P_1...P_n$. (iii) Otra es que *S* cree que el argumento es válido. De hecho, podríamos establecer una suerte de principio de caridad aplicado a argumentos que dijera algo del tipo: “interpreta a tu contertulio como proponiendo argumentos válidos”, que p.ej. nos permitiría completar las premisas necesarias en el caso de un argumento entimemático o nos permitiría interpretar que el tipo de inferencia que el sujeto tienen en mente no es deductivo, sino inductivo. (iv) Otra, finalmente, que *S* cree que *C* y, lo que es más, que sabe que *C* (si se considera que esto último es demasiado fuerte, podría sustituirse por algo más débil: está justificado en creer que *C*). Las condiciones (i)-(iv) nos dan, conjuntamente, la implicatura argumentativa que todo argumento, que todo acto de habla en el que se arguye algo, comporta. Esta implicatura argumentativa es, por tanto, propia de todo acto de habla argumentativo y debe distinguirse de las implicaturas conversacionales

⁹ Esta constituye la diferencia entre el análisis que ofrece Pérez-Otero y el que ofrece Jackson de esta segunda función del argumentar, a saber, en que –según el primero– la información acerca de la justificación distintiva de las premisas podría, en ocasiones, transmitirse implícitamente.

¹⁰ Las condiciones que se mencionan a continuación no forman parte del análisis de Jackson o Pérez-Otero.

que están implícitas en todo discurso conversacional por el mero hecho de contribuir a una conversación razonada.¹¹

3. APLICACIONES.

3.1. LA FALACIA DE PETICIÓN DE PRINCIPIO.

Una primera aplicación de la idea de implicatura argumentativa, de la que he pretendido ofrecer aquí un nuevo análisis, se debe al propio Jackson: la falacia de *petitio principii* (de ahora en adelante, *PP*). La idea es que, según Jackson, en el acto de argumentar se transmite una información adicional acerca la existencia de una justificación distintiva que se tiene de las premisas. En los argumentos que incurren en la mencionada falacia lo que pasa es que carecen de una justificación distintiva que convenza a alguien que ponga en duda la conclusión, es decir, que no podría haber para las premisas una justificación que pudiera ser aceptada por alguien que creyera que la conclusión es falsa (cf. Jackson 1987: 111-112). Permítasenos parafrasear esto del siguiente modo:

(PP_j): El argumento $\langle P_1, \dots, P_n, C \rangle$ comete petición de principio (*PP*) si y sólo si existen al menos una premisa P_i y elementos de juicio o evidencia E_i disponibles para P_i tales que resulta irracional creer que $\sim C$ y creer que E_i apoya a P_i .

Nótese que, según esto, una (*PP*) sería una propiedad de un argumento. Sin embargo, hay otra noción de (*PP*), relacionada con la anterior, según la cual quien incurre en una *PP* no es propiamente un argumento, sino un sujeto al utilizar cierto argumento en cierto contexto. En realidad, hay un sentido en el que la caracterización de Jackson involucra esta segunda noción, ya que Jackson presupone que el argumento que comete (*PP*) va dirigido a una audiencia que niega o pone en duda la conclusión del argumento. A mi entender, Pérez-Otero (2012: 65-66) tiene razón al señalar que, para que (PP_j) cuente como una falacia, se necesita (i) entender el argumento en cuestión en el sentido que hemos definido nosotros más arriba como *argumento_P* (def.3) y (ii) presuponer que la audiencia niega o pone en duda la conclusión. Esto último ya está implícito en Jackson, pero conviene explicitarlo ya que, de no ser así, es decir, de no estar pensando en una audiencia que niega o pone en duda la conclusión, la petición de principio defendida por Jackson dejaría probablemente de ser falaz.¹²

¹¹ Para la noción griceana de implicatura conversacional, véase Grice (1975). Para una comparación entre la noción griceana de implicatura conversacional y la noción de implicatura argumentativa (introducida por Jackson) véase Pérez-Otero (2009) y (2012).

¹² También aquí estoy de acuerdo con Pérez-Otero (2012, 66).

Jackson utiliza (PP_J) para caracterizar ciertos argumentos como PP . Por ejemplo, en base a sus consideraciones acerca de lo que nosotros hemos llamado aquí la “función informativo-justificativa” de un argumento y en base a (PP_J), concluye que el argumento A (véase *supra* secc. 2) comete (PP). La razón es que alguien que dudara de (AC) tendría que dudar también de cualquier evidencia o justificación que se presentara en favor de ($A1$) y ($A2$). Creo que Jackson no tiene razón al pensar que A comete (PP) de acuerdo con (PP_J), pues creo que el hecho de que A cometa o no (PP) depende de la situación epistémica en que se encuentre la audiencia a la cual A va dirigido. No basta con decir que la situación epistémica de la audiencia es tal que niega o pone en duda la conclusión. Alguien podría dudar de (AC) y, sin embargo, serle útil la información de las premisas ($A1$) y ($A2$). Según lo dicho más arriba, forma parte de la función que hemos convenido en llamar “informativo-justificativa” el que se dispone de cierta justificación (sin especificar cuál) para ($A1$) y ($A2$) de forma independiente. La justificación para ($A1$) podría ser observacional. La justificación para ($A2$) podría ser inductiva, en base a lo observado en otras fiestas, o una suerte de generalización que vincula, *ceteris paribus*, las intenciones y acciones de Fred con las acciones de Mary (p.ej., que Fred siempre quiere ir a las fiestas a las que va Mary). Para poder concluir que A comete (PP), necesitamos asumir que la audiencia que niega o pone en duda (AC) lo hace en virtud de no creer en una premisa como ($A2$). Si esto fuera así, ($A2$) y la justificación para ($A2$) no serían aceptadas por (AC) y el argumento incurriría efectivamente en (PP). Una situación similar ocurriría con el argumento o “prueba” de Moore de la existencia del mundo externo (dirigida contra los escépticos), considerado por Jackson (1987, 113) como un ejemplo de (PP) de acuerdo con su criterio (PP_J), y con el argumento de Putnam de los cerebros en una cubeta, considerado por Pérez-Otero (2012) como otro ejemplo de (PP) de acuerdo con el criterio de Jackson. En ambos casos necesitamos presuponer a la audiencia en una cierta situación epistémica tal que no aceptaría ni alguna premisa clave (de ambos argumentos) ni su presunta justificación. Pero si fuera pensable una justificación para dicha premisa que fuera compatible con la conclusión, en tal caso no deberíamos decir que el argumento, en ese contexto, comete (PP). Parece, pues, que, para poder considerar (PP_J) como una caracterización de (PP) en toda regla, (PP_J) tendría que leerse como refiriéndose a toda evidencia posible, dado el contexto. La cuestión no es simplemente que exista una justificación tal que no sería aceptada por alguien que dudara o negara la conclusión (lo que puede satisfacerse trivialmente). La cuestión es si no puede haber una justificación compatible con la negación de C . En el caso de A , hemos dado una interpretación del contexto epistémico según la cual A no cometería

(PP). Creo que algo parecido podría decirse de los anti-argumentos escépticos, con la diferencia de que en estos casos parece razonable, desde un punto de vista histórico, asumir una situación epistémica en la que la audiencia a la que van dirigidos (los escépticos acerca de la existencia del mundo externo) sí tendrían motivos para dudar no sólo de las premisas clave, sino también de las justificaciones que presuntamente las apoyan. Pero, en mi opinión, debe quedar claro que si no se presupone dicha situación, la mera definición de Jackson no bastaría para caracterizar dichos argumentos como (PP).

3.2. EL PROBLEMA DE MILL

Llamaré “problema de Mill” al *dictum* de John Stuart Mill (en el capítulo 3 del libro II de su importante *A System of Logic*) según el cual los argumentos deductivos válidos (que Mill llama “silogismos”) son peticiones de principio. Como la idea en cuestión seguramente parecerá cuanto menos extraña, a continuación reproduciré en su integridad el pasaje de *A System of Logic* en el que figura afirmación tan peregrina:

It is universally allowed that a syllogism is vicious if there be anything more in the conclusion than was assumed in the premises. But this is, in fact, to say, that nothing ever was, or can be, proved by syllogism, which was not known or assumed to be known before [...] It must be granted that in every syllogism, considered as an argument to prove the conclusion, there is a *petitio principii*. When we say, “All men are mortal, Socrates is a man, therefore Socrates is mortal”, it is unanswerably urged by the adversaries of the syllogistic theory, that the proposition, Socrates is mortal, is presupposed in the more general assumption, All men are mortal: that we cannot be assured of the mortality of all men unless we are already certain of the mortality of every individual man: that if it be still doubtful whether Socrates, or any other individual we choose to name, be mortal or not, the same degree of uncertainty must hang over the assertion, All men are mortal: that the general principle, instead of being given as evidence of the particular case cannot itself be taken for true without exception, until every shadow of doubt which could affect any case comprised with it, is dispelled by evidence *aliunde*; and then what remains for the syllogism to prove? (Mill 1973: 183).

El propio Jackson parece tener en mente este problema cuando dice:

The recurrent theme textbooks accounts of begging the question is the idea that an argument begs the question if any doubt about the conclusion would equally infect the premises. The trouble is that if I doubt C, I ought to doubt the premises of any valid argument to C (assuming [...] logical perspicuity). But that does not mean that were some to propound such an argument, I ought to doubt the premises. For then I would have more evidence. (Jackson 1987: 112).

Justamente Jackson tiene en mente un tipo de consideración a la que vamos a apelar nosotros con vistas a solucionar el problema planteado por Mill. El argumento de Mill

no es nuevo. Se emplea a menudo para argüir que la deducción es un tipo de razonamiento que no aporta conocimiento (sólo la inducción lo haría). Esto no es, en absoluto, cierto y está basado en una confusión. Lo único que podemos decir es que la deducción no es ampliativa (la conclusión no aporta una información que no estuviera ya contenida en las premisas), como sí lo es la inducción, pero no que no aporte conocimiento. Este tipo de confusión es el que lleva finalmente a Mill (1973: 186) a la conclusión de que toda inferencia (*sic*) debe llevar de particulares a particulares. En realidad, lo que tiene en mente es la trivialidad de que toda inferencia que aporte conocimiento nuevo es inductiva. Para Mill, las premisas (aparentemente) universales de un silogismo son, en realidad, abreviaturas de una conjunción finita de premisas particulares. Si se las considerara premisas auténticamente universales, se caería inevitablemente en el problema de que todos los silogismos se convertirían en peticiones de principio.

Ahora bien, esta conclusión, así como la reacción de Mill, debe parecerse inaceptable. El problema de Mill es, sin embargo, un falso dilema. Si, con el propósito de justificar *C* ante un auditorio dado acudo a un argumento para obtener *C* deductivamente a partir de $P_1 \dots P_n$, parte de la implicatura argumental contenida en mi argumento es que poseo una justificación distintiva para las premisas y ésta no tiene por qué depender de la corroboración de la propia conclusión. Esto es lo que explica (y fundamenta) que la reacción racional ante un argumento es (en el caso de que el auditorio no disponga de la misma evidencia que el proponente del argumento y no crea de antemano en la verdad de las premisas aducidas por él) inquirir por el tipo de evidencia de que dispone el hablante o proponente para afirmarlas. No sería racional, creo, negar –como norma general– las premisas por el simple hecho de que llevan (deductivamente) a una conclusión que no creemos verdadera.

El error de Mill fue detectado con claridad por Cohen y Nagel (1962/1993: 180-181) cuando vieron que la justificación independiente que se posee para las premisas clave de un argumento deductivo no tiene por qué depender de un modo esencial de la conclusión. Es más, la conclusión puede haberse establecido previamente por otra vía y lo que se pretende con el argumento es fundamentarla mejor haciéndola derivar de premisas más generales y mejor conocidas que la conclusión. Esto es lo que ocurre, por ejemplo, cuando se hace uso del método hipotético-deductivo en ciencia. Las premisas universales del argumento son leyes a las que se ha llegado por hipótesis independientemente de la conclusión, es decir, sin que la conclusión, que se ha conocido por vía observacional (en el caso de que la premisa sea particular), sea parte de los datos previos que han ayudado a establecerlas. La conclusión corrobora,

hasta cierto punto, las propias leyes, pero no hay en ello circularidad alguna.

4. CONCLUSIÓN.

Hemos visto la importancia de distinguir diferentes nociones de argumento que a menudo se confunden. Hemos visto la utilidad de ver los argumentos como tipos de actos de habla y de considerar que tienen también sus propias implicaturas, sin las cuales no es posible entender a un hablante como argumentando algo. Hemos visto sendas aplicaciones a dos problemas relacionados entre sí.

Una teoría de la argumentación adecuada debería distinguir entre argumentos como actos ilocucionarios (lo que se dice o implica cuando se arguye algo) y los actos perlocucionarios al proferir un argumento ante un auditorio (que éste quede o no convencido por las razones aducidas en el argumento en tanto razones que apoyan la conclusión). Un argumento puede ser exitoso en sentido lógico y epistémico y no serlo desde el punto de vista del propósito de convencer al auditorio (de que las premisas son razones para creer en la conclusión). Una teoría general de la argumentación debería tener en cuenta, además, los distintos usos y propósitos de las argumentaciones, que no siempre implican entablar una discusión con el auditorio, como pretenden muchas teorías de la argumentación actuales (cf. van Eemeren y Grootendorst 2004), sino que pueden ser otras muchas, desde fundamentar conclusiones ya sabidas de antemano a, simplemente, ilustrar un modo de razonamiento con intenciones pedagógicas.

La falacia de (*PP*), tal y como comúnmente es entendida, tiene que ver con la noción de argumento_P (def. 3) más que con la noción de argumento_E (def.2), aunque es útil considerar una versión de (*PP*) definida para la noción de argumento_E, la cual se correspondería más con la noción de circularidad epistémica que con la idea tradicional de “prejuizar la cuestión” que es lo que muchos autores tienen en mente cuando hablan de (*PP*). Finalmente, hemos visto que una noción adecuada de (*PP*) debe tener en cuenta el estado epistémico del auditorio con el fin de poder determinar si el proponente del argumento está incurriendo o no en una verdadera (*PP*).

REFERENCIAS

- Cohen, M.R. y E. Nagel (1962/1993). *An Introduction to Logic*. Ed. by J. Corcoran, Indianapolis: Hackett.
- Copi, I.M. y C. Cohen (1994). *Introduction to Logic*. New York: Macmillan.
- Corcoran, J. (1994). "Argumentaciones y lógica". *Ágora* XIII1/, 27-55. Artículo original: "Argumentations and logic", *Argumentation* 3 (1989), 17-43.
- Fogelin, R.J. y W. Sinnott-Armstrong (2001). *Understanding Arguments. An Introduction to Informal Logic*. Fort Worth: Harcourt.
- Grice, H.P. (1975/1989). "Logic and conversation". En H.P. Grice: *Studies in the Way of Words*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 22-40.
- Jackson, F. (1987). *Conditionals*. Oxford: Blackwell.
- Mill, J.S. (1973). *A System of Logic* (Book II, chapter III). Ed. J.M. Robson, London/Toronto: University of Toronto Press and Routledge and Kegan Paul, (originalmente publicado en 1843/1875²).
- Morado, R. (2012). "Seis usos de la argumentación". En C. Martínez et al. (eds.): *Actas del VII Congreso de la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España*. Santiago de Compostela: Servicio de Publicacions da USC, pp. 746-754.
- Pérez-Otero, M. (2009). "La regla de la aseveración y las implicaturas argumentativas". *Theoria* 24, 63-81.
- Pérez-Otero, M. (2012). "Los propósitos de razonar, ilustrados con el argumento externista anti-escéptico de Putnam". *Theoria* 73, 55-74.
- Sagüillo, J.M. (2008). *El pensamiento lógico-matemático*. Madrid: Akal.
- van Eemeren, F. y R. Grootendorst (2004). *A Systematic Theory of Argumentation*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Vega, L. (2011). "Argumento/Argumentación". En L. Vega y P. Olmos (eds.): *Compendio de lógica, argumentación y retórica*. Madrid: Trotta, 66-74.
- Walton, D. (1989). *Informal Logic*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (1990) "What is reasoning? What is an Argument?". *The Journal of Philosophy* 87, 399-419.

AGRADECIMIENTOS: Este escrito fue redactado para el II Encuentro Internacional sobre Argumentación (UNED, Madrid, 10 de octubre de 2012) y ahora se revisa para esta revista como parte del proyecto "Cognitive Attitudes and Knowledge Justification" (FFI2009-08828). Agradezco las observaciones de los participantes en dicho evento por cuanto han contribuido a la mejora de este trabajo.

X. DE DONATO RODRÍGUEZ es Investigador Parga Pondal y miembro del Dep. de Lógica y Filosofía Moral de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santiago de Compostela. Obtuvo su doctorado en la Universidad de Munich y realizó una estancia postdoctoral en la Universidad Nacional Autónoma de México. También ha sido profesor de la Universidad Rovira i Virgili y de la Universidad Autónoma Metropolitana de México. Ha publicado en *Erkenntnis*, *Journal for General Philosophy of Science*, *Theoria* entre otras revistas especializadas, además de haber contribuido con capítulos a varios libros publicados en editoriales internacionales. Agradezco asimismo las observaciones de los miembros del grupo EPISTEME de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santiago de Compostela.